



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

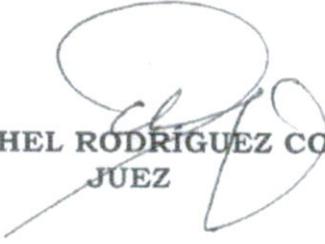
Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2010-00174 (004)

Permanezca el presente proceso en secretaría letra, toda vez que no existe petición de partes pendiente de resolver.

Por otra parte, revisada la documental obrante a folios 50 al 60, se observa que no corresponde a este proceso, por lo tanto, se ORDENA a secretaría ordenar a quien corresponda desglosarla y de ser el caso agregarla al proceso correcto, radicado con el No.2016-00356-00 juzgado de origen 052, donde el demandante es SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL contra SAC ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A., el cual según las anotaciones en el sistema siglo XXI, se encuentra terminado desde febrero de 2021, dejándose las constancias correspondientes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 SEP 2021

Rad. 2015-0338 (32)

El informe secretarial que precede, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean el folio 116 de esta encuadernación, para los fines respectivos.

Igualmente ofíciase al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica y póngase en conocimiento de dicha entidad, el informe secretarial que antecede, para los fines que estime pertinentes.

Previo a la entrega de dineros solicitados en el memorial que obra a folios 87^a 89, se exhorta a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto, e igualmente indique si la suma a que hace referencia la memorialista, se encuentra consignada a la cuenta de este estrado judicial.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

27 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

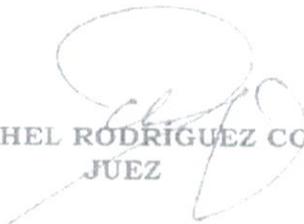
Rad. 2015-0497 (50)

Teniendo en cuenta el certificado de tradición del vehículo aportado por el extremo ejecutante, sería del caso ordenar la aprehensión del bien objeto de cautela, empero se observa que el oficio ordenado en auto de fecha 16 de octubre de 2020, fue elaborado incorrectamente toda vez que se indicó que la medida cautelar procedía del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cuando lo correcto es el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por lo anterior se ORDENA a Secretaría, para que inmediatamente proceda a corregir el yerro anotado, para efectos de continuar con el trámite correspondiente y dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído con antelación citado.

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación al artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

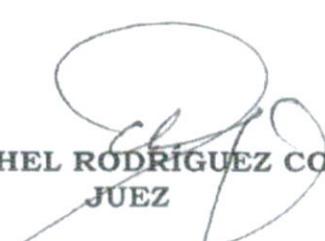
Rad. 2017-00584 (033)

AGREGUESE a los autos un CD allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal del Valle del Cauca, obrante a folio 38 del C.2, para los fines pertinentes.

Por secretaría, se ordena oficiar al juzgado mencionado anteriormente, para que aclare si los documentos que se solicitaron mediante el oficio No. O-0821-4444 DEL 31 de agosto de 2021, están incluidos en el CD aportado, en caso negativo allegar los documentos correspondientes a la diligencia de secuestre vía correo electrónico.

Envíese la comunicación al correo del juzgado anteriormente mencionado dejándose las constancias a que haya lugar, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

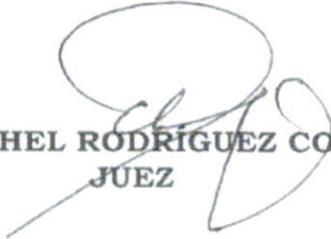
Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2017-01036 (026)

AGREGUESE a los autos un CD allegado por el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, obrante a folio 108 del C.1, para los fines pertinentes.

Por secretaría, se ordena oficiar al juzgado mencionado anteriormente, para que aclare si los documentos que relaciona la final del escrito de correo están dentro del CD y/o en su defecto los allegue impresos. Envíese la comunicación vía correo electrónico y déjense las constancias del caso. Adjúntese copia del folio 107, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

27 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-00032 (051)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 36 del C.1, y con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

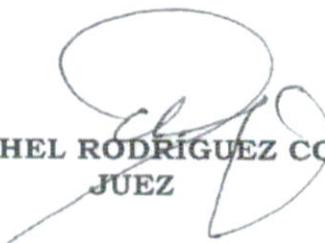
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, se requiere al actor presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del Artículo 226 ibídem.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 SEP 2021

Rad. 2020-00492 (036)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 32 del C.2, se ORDENA:

Oficiar al JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para allegue la documentación física del trámite dado al despacho comisorio No.056 del 20 de noviembre de 2020, toda vez que no llego ningún documento anexo, tal y como lo indica en el mencionado memorial.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch